

23 de noviembre de 2001

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo**

**Concepto**

**Tercería Excluyente**  
interpuesta por la firma  
Fábrega, Barsallo, Molino y  
Mulino en representación de  
**Credicorp Bank, S.A.**, dentro  
del proceso ejecutivo por  
cobro coactivo que el **Banco  
Nacional de Panamá** le sigue a  
**Malonni, S.A., Millerada,  
S.A., Carlos Estévez Hermida,  
Carlos Estévez González,  
Fineste, S.A., Grupo Ana,  
S.A., Estévez y López S.A.,  
Corporación de Finanzas  
Estrellas, S.A., Esgon, S.A.,  
Transportadora Comercial,  
S.A., Inmobiliaria Estévez  
González, Financiera Cer,  
S.A., Comvina, S.A., Palau,  
S.A., y Maribel Estévez  
González.**

**Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro  
Augusto Tribunal de Justicia de la Tercería Excluyente  
descrita en el margen superior, mediante providencia fechada  
16 de octubre de 2001, procedemos a emitir formal concepto  
conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38  
de 31 de julio de 2001, que aprueba el Estatuto Orgánico de  
la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento  
Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

**I. Antecedentes:**

De la lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Malonni, S.A. y otros, apreciamos lo siguiente:

El Banco Nacional de Panamá celebró tres (3) Contratos de Línea de Crédito para Sobregiro con Prenda Mercantil con la sociedad Malonni, S.A., así como un Contrato de Línea de Crédito para Sobregiro y Contrato de Línea de Crédito a Corto Plazo Garantizados con Prenda Mercantil y Fianza Solidaria. (Cf. f. 22 a 58)

Por otra parte, el Banco Nacional de Panamá emitió a la sociedad Malonni, S.A. tres (3) Pagaré identificadas con los números 80128 de 14 de abril de 1998, por la suma de B/.15,000.00, el N°80139 de 20 de abril de 1998, por la suma de B/.15,000.00 y el N°80161 de 16 de mayo de 1998, por la suma de 30,000.00. (Cf. f. 1 a 3)

Posteriormente, el Banco Nacional de Panamá declaró de plazo vencido los adeudos existentes, en virtud que la sociedad Malonni, S.A. incumplió con el compromiso de pago.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Ejecutor de esa entidad bancaria emitió el Auto N°1060 fechado 21 de diciembre de 2000, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago Ejecutivo en contra de Malonni, S.A. y sus fiadores solidarios: Fineste, S.A., Grupo Ana, S.A., Estévez y López, S.A., Corporación de Finanzas Estrellas, S.A., Esgon, S.A., Transportadora Comercial, S.A., Inmobiliaria Estévez González, S.A., Financiera Cer, S.A., Comvina, S.A., Millerada, S.A., Palau, S.A., Maribel Estévez González, Carlos Estévez González y Carlos Estévez Hermidas; decretando

a su vez Embargo, hasta la concurrencia de B/.45,701.94 en concepto de capital, intereses vencidos al día 19 de diciembre de 2000 y gastos de cobranza, más los intereses que se sigan causando hasta el completo pago de la obligación, sobre los siguientes bienes propiedad de los demandados:

1. Sobre cualesquiera sumas de dinero, valores, joyas, bonos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros bienes y valores que mantengan depositados en los Bancos de la localidad y en sus Sucursales;
2. Sobre cualesquiera vehículos a motor o equipo rodante que aparezcan a sus nombres en las Tesorerías Municipales de la República;
3. Sobre el quince por ciento (15%) del excedente del salario mínimo que devenguen como empleados de la empresa privada o como empleados de cualquier Institución del estado panameño, o el quince por ciento (15%) de los Ingresos que perciban en concepto de oficio o profesión independiente;
4. Sobre cualesquiera bienes muebles, dineros, etc., que mantengan en sus establecimientos comerciales y cuentas por cobrar ante cualesquiera institución pública o personas privadas;
5. **Sobre la siguiente Finca:**  
**Finca N°16831, Rollo 31429, Documento 3, de propiedad de Millerada, S.A., ubicada en Santa Ana, Provincia de Panamá.** (ver. f. 98 y 99). (El resaltado y subrayado es nuestro)

Este Auto Ejecutivo N°1060 fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2001, al señor Carlos Estévez Hermidas el cual indicó que no podía pagar inmediatamente, por lo que propuso un arreglo de pago. (Ver. f. 186 y 187)

Surtido el trámite de la notificación, el Juzgado Ejecutor procedió a inscribir en el Registro Público el Auto N°1060 de 21 de diciembre de 2000, el cual libró Mandamiento de Pago y decretó Embargo hasta la concurrencia de B/.45,701.94.

Sin embargo, la Directora General de esa entidad suspendió la inscripción del Auto Ejecutivo N°1060, porque sobre la Finca N°16131 se encuentra pendiente de inscripción el Secuestro del Juzgado Undécimo propuesto por Ile Investment, Inc., decretado por medio del Auto N°3056 de 15 de diciembre de 2000, hasta la concurrencia de B/.334,730.00. (ver f. 207 y 208)

A fojas 203 y 204, reposa una Nota fechada 5 de marzo de 2001, enviada por el Gerente General de la sociedad Malonni, S.A., al Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal La Exposición, en la que se reconoce el adeudo que mantienen con el Banco. Ésta, explicó en su parte medular lo que a seguidas se copia:

"En el caso particular del Banco Nacional de Panamá, **nos comprometemos a realizar pagos por la suma de B/.2,800.00 para los próximos 10 meses, a partir del mes de mayo.** A su vez esperamos la liberación de las cuentas para poder operar adecuadamente aún con las limitaciones que tenemos. La racionalización de los recursos está en función a la disponibilidad de dinero para incrementar nuestro inventario, de

lo contrario no tendríamos como generar ingresos por medio de las ventas." (La subraya y resaltado es nuestro)

- o - o -

Culminada la revisión del expediente del juicio ejecutivo, pasamos a examinar las constancias procesales aportadas al caso sub júdice, de las cuales apreciamos una Certificación del Registro Público fechada 10 de agosto de 2001, en la cual consta que la Finca N°16831, folio 98, tomo 421, rollo 31429, documento 3 de la Sección de Propiedad está gravada con **Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Banco Cafetero de América Latina, S.A. (COLABANCO)**, por la suma de B/.750,000.00, inscrito a la Ficha 164490 el 23 de marzo de 1999, y **Segunda Hipoteca y Anticresis a favor de Credicorp Bank, S.A.**, por la suma de B/.500,000.00 inscrito a la Ficha 204416 el 31 de marzo de 1999.

También, aparece pendiente de inscripción el **Secuestro** de la Finca 16831, **decretado por el Juzgado Undécimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, a favor de Ilec Investment, Inc.** hasta la cuantía de B/.334,730.00. (Cf. f. 30).

Por otra parte, observamos de fojas 24 a 26 del cuadernillo judicial el Auto N°583 de 8 de marzo de 2001, emitido por el Juzgado Decimocuarto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, el cual libra Mandamiento de Pago en contra de la Sociedad Malonni, S.A., y decreta Embargo sobre la finca N°16831 a favor de Credicorp Bank, S.A., por la suma de B/.291,504.09.

### **Concepto de la Procuraduría de la Administración**

La lectura de los elementos procesales anexados al caso bajo estudio, nos demuestran que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá al emitir el Auto N°1060 de 21 de diciembre de 2000, el cual fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2001, le fue imposible inscribirlo; pues, la Finca N°16831 inscrita al tomo 421, folio 98 de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad Millerada, S.A., se encuentra gravada con Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Banco Cafetero de América Latina, S.A. (COLABANCO), por una cuantía de B/.750,000.00, una Segunda Hipoteca y Anticresis a favor de Credicorp Bank, S.A., por la suma de B/.500,000.00 y un Secuestro pendiente de inscripción a favor de Ilec Investment, Inc., cuya suma asciende a B/.334,730.00.

Por consiguiente, opinamos que, al existir en el Registro Público dos (2) inscripciones de Embargo y un (1) Secuestro pendiente de inscripción, previos al Embargo decretado por el Banco Nacional de Panamá sobre el aludido bien inmueble, es viable acceder a la petición incoada por el Tercerista Excluyente.

Es importante destacar que, el Banco Nacional de Panamá no podrá hacer efectivo su crédito a través de la Finca N°16831; porque, ese bien perseguido no ofrece opción alguna para recuperar las sumas que adeudan las ejecutadas, en la eventualidad que alguno de los embargantes procedan a su venta judicial.

De suerte que, a nuestro juicio, el Banco Nacional de Panamá deberá excluir la Finca N°16831, del Embargo decretado mediante Auto N°1060 de 21 de diciembre de 2000 y, mantener el Embargo del resto de los bienes propiedad de las ejecutadas; dado que, es evidente que Credicorp Bank, S.A., posee un derecho real de hipoteca a su favor, previo al derecho que puede tener el Banco Nacional de Panamá.

Sobre el particular, vuestro Honorable Tribunal de Justicia se pronunció en sentencia fechada 8 de enero de 2001, en los siguientes términos:

"Conviene la Corte con lo pedido por el tercerista, al constatar que PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO), posee a su favor, derecho real de hipoteca sobre la Finca 113557, según título inscrito el 7 de octubre de 1988, mientras que el Embargo dictado por el Banco Nacional de Panamá, tiene fecha de 3 de junio de 1996.

Con la incidencia, el tercerista presentó copia autenticada de la Escritura Pública en que se constituyó el gravamen hipotecario, con las constancias de su inscripción en el Registro Público el día 7 de octubre de 1988 (cfr. fojas 1-11)

Esta Sala advierte sin mayor esfuerzo, que los derechos reales invocados por el tercerista fueron efectivamente constituidos con anterioridad a la expedición del auto de embargo del Banco Nacional de Panamá, como prevé el artículo 1788 del Código Judicial, en sus ordinales 2, 3 y 4, para los efectos de considerar probada la incidencia, por lo que ha de accederse a la pretensión del tercerista." (R. J. enero 2001, pág. 520 y 521)

Por otra parte, es menester indicarle al Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, que si el Gerente General de la Sociedad Malonni, S.A., ha reconocido su obligación, es dable continuar con el trámite de recuperación de las sumas adeudadas a través de otros bienes que posean el deudor principal y sus fiadores solidarios, tal como lo han venido efectuando, a guisa de ejemplo, las cuentas por cobrar.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a ese Alto Tribunal de Justicia que declare probada la presente Tercería Excluyente interpuesta por la firma Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino en representación de Credicorp Bank, S.A.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente del juicio ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Malonni, S.A. y otros, el cual fue enviado por esa entidad bancaria a través de la Nota 01(14010-01)504-J-5 de 10 de septiembre de 2001, a la Secretaría de la Sala Tercera.

**Derecho:** Aceptamos el invocado, por el tercerista.

**Señora Magistrada Presidenta,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licda. Martha García H.  
Secretaria General, a. i.